



20 JUN. 2012

Informado favorablemente por la Oficina de la Secretaría General
y aprobado por el Órgano de Contratación el 20 de junio de 2012.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN NÓMINA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

- Cláusula 1. Objeto del contrato.
- Cláusula 2. Normas reguladoras.
- Cláusula 3. Presupuesto del contrato y existencia de crédito.
- Cláusula 4. Procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 5. Presentación de proposiciones y documentación exigida.
- Cláusula 6. Apertura de proposiciones.
- Cláusula 7. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 8. Perfección y formalización del contrato.
- Cláusula 9. Garantías.
- Cláusula 10. Comienzo de los trabajos.
- Cláusula 11. Efectos y extinción.
- Cláusula 12. Devolución de garantía.
- Cláusula 13. Recursos.
- Cláusula 14. Cuestión de nulidad.
- Cláusula 15. Información a los licitadores.
- Cláusula 16. Protección de datos de carácter personal.
- Cláusula 17. Jurisdicción competente.
- Cláusula 18. Vigencia y derogación.

ANEXO I. Modelo de Proposición Económica.

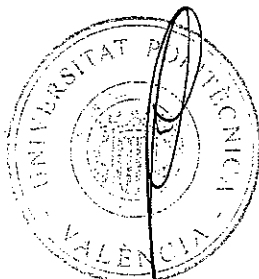
ANEXO II. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

ANEXO III. Documentación que deben presentar las empresas extranjeras.

ANEXO IV. Declaración de validez de la certificación de inscripción en el registro de contratistas y empresas clasificadas de la comunidad valenciana (declaración de presentación obligatoria en cada licitación junto con la Certificación de inscripción registral).

ANEXO V. Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

ANEXO VI. Documentación a aportar por el adjudicatario.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN NÓMINA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cláusula 1. Objeto del contrato.

1.1.- El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el cuadro de características del presente pliego.

1.2.- La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales formaran parte del contrato.

Cláusula 2. Normas reguladoras.

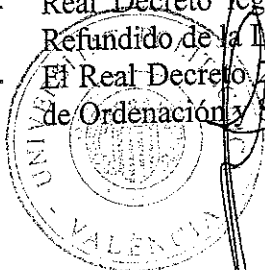
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el contrato de seguro que se suscriba tendrá carácter privado.

No obstante, el citado contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.
- Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma Valenciana y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y en concreto:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.





- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Cualesquiera otra disposición aplicable de derecho privado.

Cláusula 3. Presupuesto del contrato y existencia de crédito.

3.1.- El importe del presupuesto formulado por la Universidad para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el cuadro de características, dividido en las anualidades que aparecen en la misma.

3.2.- Existe el crédito preciso para que la Universidad atienda las obligaciones derivadas del mismo, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en dicha carátula.

3.3.- A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas por los licitadores van incluidos aquellos impuestos repercutibles y demás tributos de cualquier esfera fiscal que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Cláusula 4. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a los criterios especificados en el cuadro de características del presente pliego.

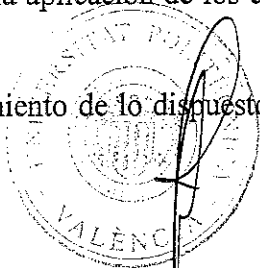
Cláusula 5. Presentación de proposiciones y documentación exigida.

5.1.- La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

5.2.- La documentación para las licitaciones se presentará en tres sobres cerrados (1,2 y 3), identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y CIF de la misma. En el interior de cada sobre se enumerará en hoja independiente su contenido.

El sobre 2 y el 3 conformarán la proposición del licitador. La inclusión por parte del licitador de documentación en sobre distinto del establecido y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración, supondrá la automática exclusión del licitador.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la automática exclusión del licitador.





Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél. Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

5.3.- SOBRE "1", de "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

5.3.1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o, en su caso, el documento que haga sus veces, de la persona que presenta la proposición en nombre propio o como apoderado.

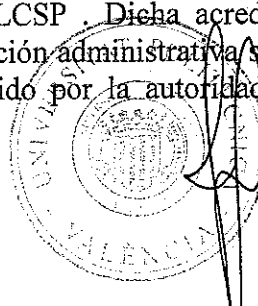
5.3.2.- Cuando el licitador sea una persona jurídica la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En cuanto a la capacidad de obrar de las empresas extranjeras se atenderá a lo dispuesto en el artículo 72, apartados 2 y 3 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.3.3.- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

5.3.4.- Bastanteo del apoderamiento para actuar en nombre y representación de la sociedad o persona jurídica, realizado por cualquier Organismo Público competente.

5.3.5.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser





sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.3.6.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma Valenciana, en los términos previstos en el artículo 13 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar las empresas licitantes hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo estipulado en el artículo 14 del RGLCAP.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá acreditar mediante declaración expresa responsable otorgada ante una autoridad administrativa, de acuerdo al modelo que figura en el ANEXO II del presente pliego o ante notario público u organismo profesional cualificado.

5.3.7.- Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional contemplada en el cuadro de características de este Pliego, cuando esta se exija, conforme al Artículo 103 del TRLCSP.

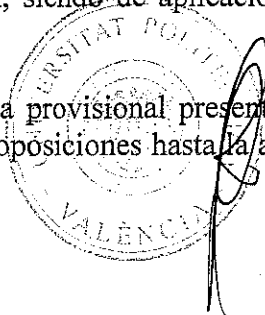
La exigencia de constitución de garantía provisional requerirá, por parte del órgano de contratación, su justificación en el acuerdo de aprobación de pliegos, determinando las razones por las que estima procedente su exigencia para el contrato concreto.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el cuadro de características del presente pliego.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte,





la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

5.3.8.- Declaración jurada siguiendo el modelo establecido en el ANEXO V, relativa al cumplimiento por el licitador de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

5.3.9.- La documentación relativa a la acreditación de la solvencia económica y financiera y a la solvencia técnica, que se indique en el cuadro de características del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

5.3.10.- En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la componen, deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en este apartado, acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para que en la fase previa a la adjudicación, sea eficaz la unión temporal frente a la Universitat Politècnica de València, será necesario, que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella, indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante, que una vez adjudicado el contrato podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Asimismo, deberán indicar que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

5.3.11.- Los licitadores que figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, aportarán el certificado expedido por el citado órgano en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por la Administración, acompañado de una declaración expresa responsable de la vigencia de los datos que constan en el mismo (ANEXO IV). Esta certificación dispensará la obligación de presentar la documentación que haya sido inscrita en el Registro, en concreto la acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.





5.4.- SOBRE "2", de "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR"

Contendrá los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que no sean cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

5.5.- SOBRE "3", de "CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

Contendrá los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el cuadro de características del presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica que se ajustará al modelo que se acompaña como ANEXO I.

El precio ofertado incluirá cualquier impuesto o gasto que pueda gravar la operación, incluidos los gastos de desplazamiento.

En el sobre se indicará, caso de que los hubiera, el número del lote o lotes a los que se licita.

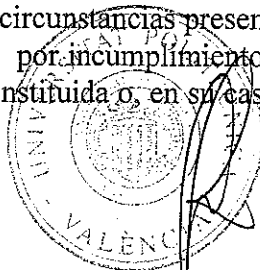
En el caso de que se licite a varios lotes, deberá presentar una proposición económica diferente para cada lote.

5.6.- NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

5.6.1.- El licitador podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copia de la misma, debidamente autenticada bien por la Administración o bien por Notario.

5.6.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre "1" por las empresas no españolas de los Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el ANEXO III de este Pliego.

5.6.3.- La Universidad podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en el cuadro de características como criterios especiales de adjudicación; entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.





La falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa licitadora, constatada antes de la adjudicación conllevará el rechazo de la proposición presentada y la pérdida de la garantía provisional.

El rechazo de las proposiciones será motivado, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

5.6.4.- Si dos o más licitadores concurren habiéndose constituido en agrupación temporal de empresas, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho deberán cumplir, para su admisión a la licitación, todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

5.6.5.- Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitantes, y que sirvan de base para la adjudicación del presente concurso, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

5.6.6.- Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la adjudicación, la Universitat Politècnica de València podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores, cuando estos no hayan procedido a su retirada.

Cláusula 6. Apertura de proposiciones.

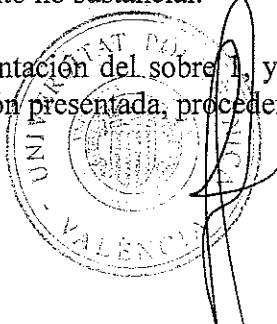
6.1.- Para la adjudicación de los contratos, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, integrada por aquellas personas que sean designadas por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y en el artículo 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

6.2.- La Mesa de Contratación examinará, con carácter previo, el contenido de los sobres "1" y calificará los documentos presentados por los licitadores en tiempo y forma.

6.3.- La Mesa de Contratación desechará las proposiciones a las que no se acompañe el documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional, por el importe requerido, en el caso de que su constitución sea exigida en el cuadro de características de este Pliego.

Se concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane los defectos, materiales o de hecho, observados en la documentación presentada, así como en el supuesto de que se omita algún documento no sustancial.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre 1, y subsanados, en su caso los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas





que se ajustan a los criterios de selección establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

6.4.- Una vez realizadas las actuaciones a que se refiere el punto anterior, se celebrará el acto público de apertura de los sobres correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre 2) en el lugar y día que previamente se señale, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP.

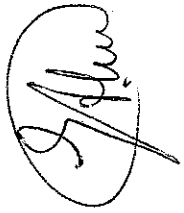
El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas notificando el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración, la documentación contenida en el mismo. Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

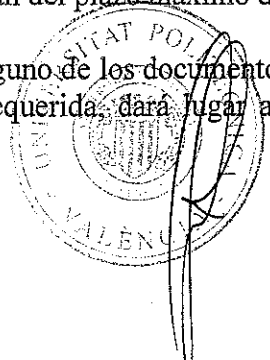
6.5.- La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de documentación que integre la proposición (sobre 3).

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos, cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.



Serán desechadas por la Mesa, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido que figura como ANEXO I de este pliego, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando exista reconocimiento por parte del licitador, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. También las que tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta. Asimismo, serán desechadas, aquellas proposiciones que excedan del plazo máximo de ejecución establecido.

La no presentación de alguno de los documentos exigidos, o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida, dará lugar a la no admisión definitiva por la Mesa de Contratación.





6.6.- Efectuada la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, la Mesa de Contratación, elevará las proposiciones, las actas, el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al Órgano de Contratación.

Cláusula 7. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, atendiendo a los criterios establecidos en el cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios establecidos en el cuadro de características de este Pliego, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

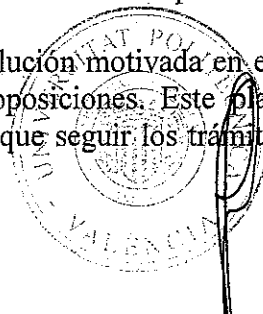
Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en el cuadro de características de este pliego.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Se otorgará preferencia, en la adjudicación de los contratos, a las proposiciones presentadas por empresas o entidades de las relacionadas en la disposición adicional cuarta del TRLCSP; siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas, desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo, se ampliará en quince días hábiles, en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3





del TRLCSP y 22 f) del R.D 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación, se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.


El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal y la Autonómica Valenciana y con la Seguridad Social, así como en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

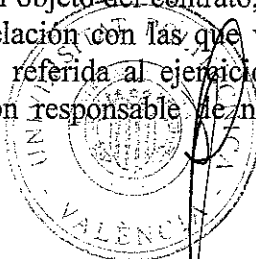
Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el cuadro de características del presente pliego.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá de presentar la Escritura Pública de Constitución de la misma, señalando la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del apoderado o representante único, con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

 Obligaciones tributarias

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.





Los sujetos pasivos, que estén exentos del impuesto, deberán presentar declaración responsable, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios, deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Certificación positiva, expedida por la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

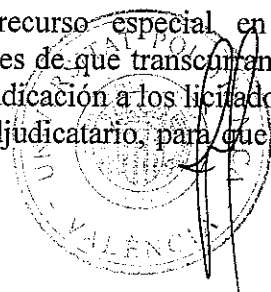
El órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en los artículos 151.2 y 3 del TRLCSP.

Cláusula 8. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además, podrá formalizarse en escritura pública, si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario, para que formalice el contrato en plazo





no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento; una vez transcurrido el citado plazo de quince días, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, su formalización deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva, del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Cláusula 9. Garantías.

Tanto la garantía provisional, como la definitiva y, en su caso, la complementaria que se establezcan en el cuadro de características, se constituirán en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cláusula 10. Comienzo de los trabajos.

Si en el contrato no se indica plazo de comienzo, el Seguro produce sus efectos desde el día siguiente a la formalización del contrato.

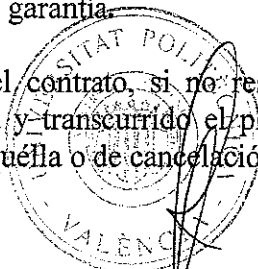
Cláusula 11. Efectos y extinción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLCSP, este contrato se regirá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, y en concreto:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Cualesquiera otra disposición aplicable de derecho privado.

Cláusula 12. Devolución de garantía.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o del seguro de caución, siendo





necesario que el jefe del servicio correspondiente, con una antelación de al menos quince días del plazo fijado como de finalización del período de garantía, emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cláusula 13. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

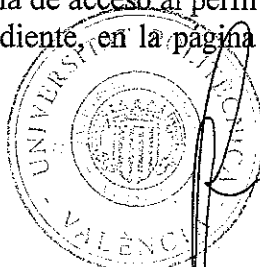
Las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Valenciana.

Cláusula 14. Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

Cláusula 15. Información a los licitadores.

Los pliegos y cualquier documentación complementaria estarán disponibles en el perfil de contratante de la universidad. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en el cuadro de características del expediente, en la página web de la universidad y en los anuncios de licitación.





Cláusula 16. Protección de datos de carácter personal.

Cuando el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

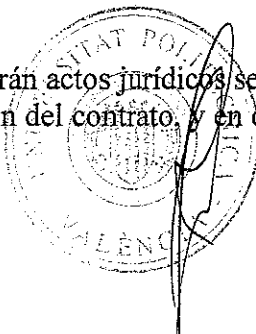
En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- d) En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Cláusula 17. Jurisdicción competente.

El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables, los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia, podrán ser impugnados ante el



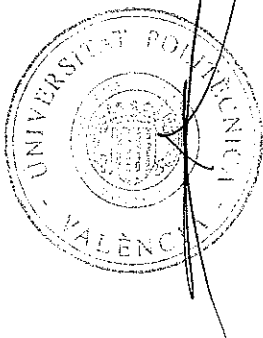


orden jurisdiccional contencioso- administrativo, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 18. Vigencia y derogación.

Los presentes pliegos tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación por el órgano de contratación y serán de aplicación, a partir de ese momento, a los procedimientos abiertos de contratación de la póliza de accidentes colectiva para el personal en nómina, que realice por procedimiento abierto la U.P.V.

Asimismo, quedará sin efectos el pliego aprobado por el órgano de contratación el 26 de febrero de 2010, desde la aprobación del presente.





ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./ Dña....., con domicilio en calle y D.N.I. número en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P.....Teléfono..... y C.I.F.....

DECLARO

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Universitat Politècnica de València para la ejecución del contrato que tiene por objeto:

II. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización por la cifra total de euros (expresar en letra y números):

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Prima Neta anual, Impuestos, tasas, recargos, Consorcio, etc., Prima Total Colectivo anual, and Prima Total anual por asegurado.

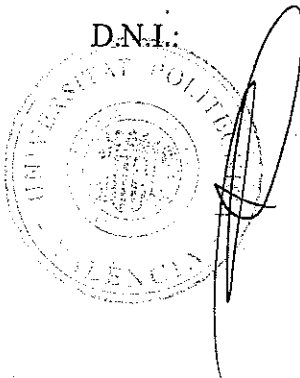
Handwritten signature

V. Que autorizo la Universitat Politècnica de València a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, al número.....

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:

D.N.I.:





ANEXO II – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSBLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

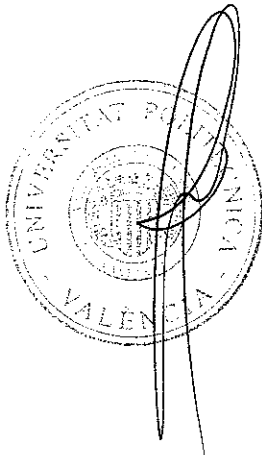
D./Dña.....
con domicilio en.....
calle.....
y provisto/a del D.N.I.....
en nombre propio o en representación de la
empresa..... C.I.F:.....
Teléfono..... y Fax:.....

DECLARO:

- 1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....
- 2.- Que la Escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio..... hoja número.....
- 3.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4.- Que la empresa a la que represento está dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, ha presentado las declaraciones y efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados, en su caso, o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.- Que la empresa a que represento está inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de cuotas y demás deudas. Asimismo los trabajadores están afiliados y dados de alta.

En.....a.....de.....de 20.....

Fdo.
D.N.I.



Fdo.
Autoridad Administrativa



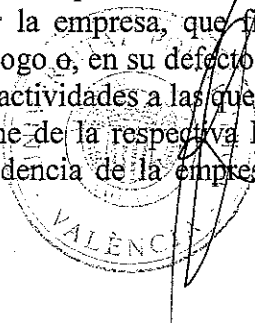
ANEXO III - DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

A) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar la documentación siguiente:

1. 1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Cuando la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.
5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

B) Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los cinco apartados anteriores deberán acreditar:

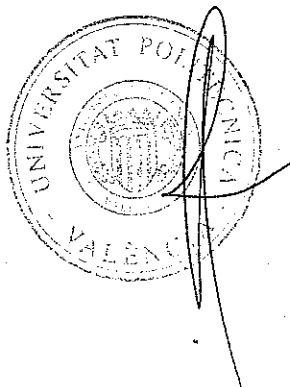
1. Para acreditar su capacidad de obrar, se presentará informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
2. Mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de





empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

3. En los contratos de obras, suministro y de servicios, sujetos a regulación armonizada según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá prescindirse del informe sobre reciprocidad, en relación con las empresas de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.





ANEXO IV - DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL).

D/Dña., con domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal..... Localidad....., provisto de D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc).....,

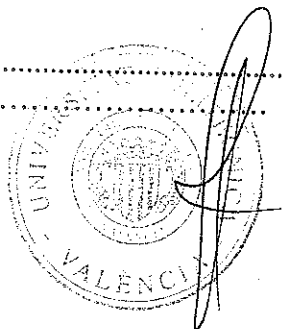
MANIFIESTA

Que los datos acreditados mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación.

Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, y 15 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratista y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana, modificada por la Orden de 4 de junio de 2002.

Enade.....de 20.....

Fdo.....
D.N.I:.....





ANEXO V – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dñacon domicilio en
Calle.....y provisto del DNI nº
como representante y/o administrador de la empresa
con domicilio social eny CIF

DECLARO:

1. Que la empresa..... ha incorporado los actuales criterios de prevención de riesgos laborales activamente a sus tareas ,disponiendo de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95) y sus disposiciones de desarrollo
2. Que la empresa....., en el caso de resultar adjudicataria, informará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades, en o para la Universitat Politècnica de València, acerca de los riesgos para la Seguridad y la Salud a los que estarán expuestos durante el desempeño de sus funciones y las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
3. Que la empresa, en el caso de resultar adjudicataria, formará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para la UPV, , en los aspectos de Seguridad relacionados con las tareas que vayan a llevar a cabo.
4. Que la empresa....., en el caso de resultar adjudicataria, facilitará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para la UPV, los medios de protección apropiados y necesarios para la realización de las tareas, y que estos se ajustan a los criterios legales establecidos y en vigor para los equipos de protección individual y para el resto de maquinaria y equipos de trabajo.
5. Que la empresacumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Prevención, y asume como propio el Servicio de Prevención o contrata dichas funciones con un Servicio de Prevención Ajeno, en el caso de resultar adjudicataria.

En ade.....de 20.....

Fdo.....
D.N.I.:.....

